



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 17 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000329-2025-BNP-OA-URH, de fecha 16 de diciembre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Informe Técnico N° 000329-2025-BNP-OA-URH, de fecha 16 de diciembre de 2025 el Especialista en Recursos Humanos informa que mediante la utilización de saldos presupuestales provenientes de la genérica 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales / 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530 se procederá al reconocimiento del pago de devengados e intereses legales generados por la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Sobre la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94

Que, con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial el Peruano el artículo 2 Decreto de Urgencia N° 037-94 (en adelante DU N° 037-94), señalando expresamente lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. - Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”



Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, se determinó el pago de devengados e intereses legales del personal activo, ex trabajadores y pensionistas por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, desactivó el Fondo indicado en el numeral 2.1. A su vez, esta segunda disposición ordenó que a partir para el año fiscal 2015 el pago de los montos devengados por la bonificación especial establecida en el DU N° 037-94 este a cargo de los pliegos presupuestales respectivos;

Sobre la base normativa de los derechos sucesorios en el Código Civil Peruano

Que, el artículo 61 del Código Civil, señala que *“la muerte pone fin a la persona”*, lo que en concordancia con el artículo 660 del mismo cuerpo normativo establece *“desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, **derechos** y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”*; lo cual genera un cambio en la titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores llamados a heredar;

Que, el artículo 310 del Código Civil, establece que: *“Son bienes sociales (sociedad de gananciales) todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor”*;

Que, los artículos 729 y 730 del Código Civil, establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que el artículo 729 expone lo siguiente: *“Legítima de heredero forzoso. - La Legítima de heredero forzoso. - La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión”*; y, a su vez, el artículo 730 dispone que la *“Legítima del cónyuge. - La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio”*;

Que, asimismo el artículo 816 respecto al orden sucesorio dispone que: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”*;

Que, según lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil establece que el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo;

Sobre las obligaciones de pago de devengados e intereses legales derivados de la bonificación establecida en el art. 2 del D.U. N° 037-94:

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre de 2024, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;



Con, el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución de Gerencia General N° 083-2024-BNP que aprobó la Directiva N° 011-2024-BNP - “Priorización y Pago de Devengados e Intereses Legales de Procesos No Judicializados en el Marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la lista de priorización, por el monto de S/ 106,921.72 (ciento seis mil novecientos veintiunos con 72/100 soles), a fin de dar cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y de la Ley N° 29702, con los saldos de los recursos presupuestales del año fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

N°	N° DE RDN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TOTAL A PAGAR (*)
001	RDN N° 216-2012-BNP	CARLOS KOJAKOVIC DURAND	09992477	836.95
		ENRIQUE MARIO KOJAKOVIC DURAND	09536315	209.24
		ROSA MIREYA MEZA BARRAGAN	07877992	209.24
002	RDN N° 216-2012-BNP	JORGE LUIS NAVARRO RODRIGUEZ	08972297	360.94
		JULIO CESAR NAVARRO RODRIGUEZ	08983969	360.95
		JUANA BETTY NAVARRO RODRIGUEZ	08988151	360.95
003	RDN N° 216-2012-BNP	YABE HUAMAN VDA DE WONG CARMEN LUZ	16776799	40,321.97
004	RDN N° 216-2012-BNP	MACARIA ISIDORA DE ZELA ANAMARIA	07553906	25,164.95
005	RDN N° 216-2012-BNP RA N° 112-2025-BNP- GG-OA	ROSARIO DE ZELA ANAMARIA	08354999	27,686.95
006	RDN N° 216-2012-BNP	ANGELICA QUISPE PORLLES DE RIVERA	08328911	11,409.58
Total				106,921.72

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Jefe
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

